



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con cincuenta y tres minutos del trece de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de febrero de la misma anualidad**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2025-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de febrero de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>

**VISTOS** los escritos suscritos por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro, por la persona física denunciada, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> el tres y cinco de febrero y registrados con los folios <sup>DATO</sup>ELIMINADO: Con así como la copia certificada y anexos del oficio SE/<sup>DAT</sup> /26, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto el cuatro de febrero; con fundamento en los artículos 77, fracciones IV y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, la cual obra de la manera siguiente:

- a) Escrito registrado con folio <sup>DATO</sup>ELIMINADO, en doce fojas con texto por un lado, mediante el cual el Partido Político denunciado da contestación a la denuncia y anexo consistente impresión de la certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro, en dos fojas con texto por un lado.
- b) Copia certificada que se conforma con copia de los oficios SE/<sup>DAT</sup> /26, P/<sup>DATO</sup>ELIMINADO /26 e INE/UT-<sup>DATO</sup>ELIMINADO /2026, por los cuales se remiten las constancias relativas a las diligencias solicitadas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- c) Escrito registrado con folio <sup>DATO</sup>ELIMINADO, en cuarenta y tres fojas con texto por un lado, mediante el cual la persona física denunciada da contestación a la denuncia.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Manifestaciones.** Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por el Partido Político denunciado respecto del señalamiento de deslinde que refiere, así como las manifestaciones de la persona física denunciada respecto de la improcedencia y desechamiento de la denuncia por frívola; estas se atenderán en el momento procesal oportuno, toda vez que es de advertirse que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que el deslinde al que hace

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2025-P

alusión la parte denunciada, no es evidente y fehaciente para esta Dirección Ejecutiva, para estar en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, ello porque esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo<sup>6</sup>.

Por otra parte, se tiene por vertidas las manifestaciones de la persona física denunciada respecto de su capacidad económica; asimismo, se hace contar que de conformidad con lo acordado en el punto **SÉPTIMO** del proveído de veintidós de enero, se encuentran glosadas las respuestas de los informes correspondientes a su capacidad económica, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO. Glosa.** Para la debida integración del presente expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, conforme a los artículos 2, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción IV; 216, fracción I, y 230 de la Ley Electoral, en observancia al principio de economía procesal, se ordena glosar copia certificada de los informes que rindió el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficios LXVI/DGAJ/<sup>DATO</sup><sub>ELIMI</sub>/2026 y LXVI/DGAJ/<sup>DATO</sup><sub>ELIMI</sub>/2026, en los procedimientos ordinarios sancionadores IEEQ/POS/<sup>DATO</sup><sub>ELIMI</sub>/2025-P e IEEQ/POS/<sup>DATO</sup><sub>ELIMI</sub>/2025-P, respectivamente, en treinta y cuatro fojas, con texto por un solo de sus lados, toda vez que los informes correspondientes guardan relación con los hechos denunciados en el expediente en que se actúa y fueron solicitadas en los procedimientos referidos<sup>7</sup>.

**CUARTO. Personalidad, domicilio procesal y personas autorizadas.** Se tiene por reconocida la personalidad de la persona física denunciada y la personería de la Presidenta del Partido Político, asimismo por señalados los

<sup>6</sup> Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO. Disponible en la liga <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&Word=fondo>

<sup>7</sup> Informes que obran en los expedientes de referencia, lo que resulta ser un hecho notorio para esta Dirección Ejecutiva. Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2025-P

domicilios para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas que señalan en términos de sus escritos de contestación a la denuncia, lo anterior, con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

De igual forma, se tiene a la persona física denunciada por negado su consentimiento respecto de la publicidad de sus datos personales.

**QUINTO. Desahogo de medios probatorios.** Realizadas todas y cada una de las diligencias dentro del presente procedimiento, con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>8</sup>, toda vez que se cuanta con los elementos necesarios, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

Medios probatorios aportados:

**A. La parte denunciante** aportó en su escrito de denuncia los siguientes medios de prueba.

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se consigne en las Oficialías Electorales solicitadas en la presente denuncia de las fotografías, páginas de internet, perfiles y publicaciones de las redes sociales mencionadas.

**2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del denunciante.

**3. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses del denunciante.

**B. El Partido Político denunciado**, ofertó los siguientes medios de prueba:

**1. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las sentencias y cuerpos normativos referidos en el cuerpo del escrito de contestación a la denuncia.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistentes en original "*la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional denominado MORENA en el Estado de Querétaro con fecha veintisiete de noviembre del año en curso*" mismo que contiene el HASH:

DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en

<sup>8</sup> En adelante Ley de medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2025-P

**DATO ELIMINADO** por parte de la autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, dado que por su contenido y alcance favorezca los intereses del partido denunciado.

**4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses del partido denunciado.

**C. La persona física denunciada**, ofertó los siguientes medios de prueba:

- 1. DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las sentencias y cuerpos normativos referidos en el cuerpo del escrito de contestación a la denuncia.
- 2. PRESUNCIONAL**, legal y humana, en lo que favorezca al oferente.
- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en lo que favorezcan al oferente.

**D. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:**

1. Acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS, **DATO** /2025.
2. Oficio SF/SPFI/DI/2025/**DATO ELIMINA**-D, signado por la Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inscripción Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Oficio SF/DF, **DATO ELIMIN** 2025, signado por el Jefe de Departamento Jurídico y Consultivo de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
4. Oficio IRC/DJ/DC/**DATO ELIMIN** /2025, signado por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.
5. MANUAL que Regula las Remuneraciones para las y los Diputados Federales, Personal de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio fiscal 2025.
6. Oficios LXVI/DGAJ/**DATO** /2026 y LXVI/DGAJ/**DATO** /2026, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por la **parte denunciante**, se señala:

La probanza señalada en el apartado **A**, numeral **1**, toda vez que fue certificada mediante el acta de Oficialía Electoral con folio AOEPS/<sup>DAT</sup>06/2025; se admite como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios.

Las probanzas señaladas en el apartado **A**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **el Partido Político denunciado**, se señala:

Los medios de prueba señalados en el apartado **B**, numeral **1**; al tratarse de criterios sostenidos por autoridades jurisdiccionales, los cuales no son objeto de prueba, toda vez que el derecho -la normatividad y su interpretación jurisprudencial- no es un hecho controvertible, no se admite, en términos del artículo **38, párrafo segundo; 42** de la Ley de Medios.

La probanza señalada en el apartado **B**, numeral **2**; se admite como documental pública<sup>9</sup>, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44 fracción II** de la Ley de Medios.

Los medios probatorios señalados en el apartado **B**, numerales **3 y 4**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por **la persona física denunciada**, se señala:

Los medios de prueba señalados en el apartado **C**, numeral **1**; al tratarse de criterios sostenidos por autoridades jurisdiccionales, los cuales no son objeto de prueba, toda vez que el derecho -la normatividad y su interpretación jurisprudencial- no es un hecho controvertible, no se admite, en términos del artículo **38, párrafo segundo; 42** de la Ley de Medios.

<sup>9</sup> De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral, consultable en <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/978/20/1>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Los medios probatorios señalados en el apartado **C**, numerales **2 y 3**; se admiten como presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones, de conformidad con los artículos **40, fracciones V y VI, y 48** de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

Se hace constar que el medio de prueba señalado en el apartado **D**, numeral **1**, ya fue admitido como documental pública, en términos de los artículos **40, fracción I, y 44, fracción II** de la Ley de Medios, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Las probanzas señaladas en el apartado **D**, numerales **2, 3, 4, 5 y 6**; al ser documentos emitidos por diversas autoridades en ejercicio de sus competencias; se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos **40, fracción I; y 44, fracción III** de la Ley de Medios.

**SEXTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

**SÉPTIMO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

**CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM